

DR 02 96

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Romano, título Introducción 4, autor Manuel Jesús García Garrido, fecha de grabación 4 de octubre, fecha de emisión 25 de octubre. Hablábamos ayer de las distintas etapas históricas del derecho romano, etapas de la historia constitucional que se corresponde con las etapas también en que se divide la evolución histórica del derecho privado romano. Hablábamos de la monarquía y del origen del poder político distinguiendo tres fases, las primeras en una concepción mágica como son la fase mágica dinamística, la segunda fase mágico-animística y la última fase jurídica-religiosa en la que entran en juego ya las instituciones.

Después de la monarquía hablábamos de la república como el equilibrio entre el poder del pueblo representado en los comicios, el poder supremo de los cónsules o magistrados avalado por el poder del senado, mientras los magistrados tienen el imperium diversificado en esas dos formas de que hablábamos del imperio o mando del ejército, imperium milicie y el imperio o mando en la ciudad imperium domi, el senado tiene las auctoritates, es decir, el poder de ratificar o convalidar con el prestigio socialmente adquirido las decisiones de los comicios que se convierten precisamente por la rogación del magistrado y por la aprobación de los comicios en lex o leyes que posteriormente tienen que ser ratificadas por el senado. Para el estudio de toda esta parte del derecho constitucional puede servir de ayuda al alumno no solamente las referencias que se hacen en el diccionario de jurisprudencia romana que hemos citado varias veces ya, sino también en el manual sobre historia del profesor Juan Miquel. Después de la república se da un fenómeno de transición y no de ruptura que se instaura por la llegada al poder de Octavio Augusto.

Digo de transición y no de ruptura porque después de castigar a los asesinos de su padre adoptivo, Julio César, Octavio no termina, no efectúa una ruptura con la constitución republicana. Se adapta, intenta por lo menos adaptarse a la constitución republicana y se inserta como un órgano más. Él efectivamente declara en sus memorias que tuvo el mismo poder, las mismas potestades que los cónsules, pero fue superior en auctoritates.

Naturalmente con gran sagacidad política, cosas que ya habían hecho algunos de sus predecesores, Octavio Augusto asume también la tribunicia potestas, es decir, el poder que tenían los tribunos para vetar cualquier resolución de los magistrados. Y asumir la tribunicia potestas se convierte también en representante del pueblo de estos tribunos de la plebe que consistía en la oposición a la oligarquía dominante y que se termina, como veíamos durante la república, mediante la formación del pueblo de la organización política Patricia Plebilla. Por tanto, durante el Principado siguen las magistraturas, sigue ejercitando sus funciones el Senado, se convocan también las asambleas populares.

Lo que ocurre es que la personalidad absorbente del príncipe y de la nueva corte imperial de los llamados funcionarios imperiales va sustituyendo poco a poco a los órganos tradicionales de gobierno, de forma que es el príncipe y sus subordinados los funcionarios imperiales,

reclutados sobre todo en la nueva clase de los équites o caballeros, la clase de los nuevos ricos que se habían enriquecido mediante el comercio en las provincias y con las conquistas romanas. Y esta nueva clase pasa a gobernar, pasa a dividir el poder, a compartir el poder junto a la clase de los patricios que integraban la antigua, el antiguo grupo o clase senatorial. Por consiguiente, junto a los órganos tradicionales de gobierno de la República, el príncipe irrumpe en la constitución romana y va absorbiendo poco a poco las funciones que tenían los tradicionales órganos de gobierno.

Pero al menos formalmente se respetan los límites de esta constitución. No ocurre así durante la última fase histórica, que es la del dominado, donde el príncipe es sustituido ya por el monarca absoluto, por el dominus. Los pertenecientes al imperio romano, los cives, ya no siguen siendo cives sino súbditi, son todos súbditos de este señor que basado en las concepciones religiosas orientales al principio y después uniendo también con las nuevas concepciones cristianas, va a ser el gobernante absoluto.

Hasta que la monarquía después de Constantino se hace hereditaria y volvemos realmente a una auténtica época monárquica que había atraído siempre la aversión de los romanos durante la República y durante el Principado. Completamos con ellos pues el estudio de estas fases que como decía se corresponde con las etapas que referentes al derecho privado romano se refieren a la etapa preclásica que coincide con la monarquía y primeros siglos de la República, la etapa clásica que coincide con los últimos siglos de la República y con el Principado y por último la etapa del derecho posclásico y justiniano que coincide ya con el dominado y finaliza por el reinado del emperador justiniano que lleva a cabo la magna compilación del corpus juris, del cuerpo de derecho donde se recoge la ingente labor jurisprudencial de los prudentes romanos y donde se recogen también las constituciones imperiales de los príncipes y emperadores. Para terminar con esta materia, con esta breve introducción del derecho constitucional queremos hacer unas breves referencias a las relaciones internacionales en Roma.

El presupuesto de estas relaciones internacionales es cuando los pueblos tienen un sentimiento nacional, cuando forman realmente una nación, cuando tienen este espíritu de lucha y de conquista como lo tuvo el pueblo romano para constituir una nación que poco a poco se va transformando en un imperio, en el mayor imperio conocido. Entonces, una cuestión previa a esta de decidir las relaciones internacionales de Roma con los otros pueblos es el problema oscuro y debatido en la doctrina de cuales eran las relaciones originarias entre los pueblos. Aquí existen dos teorías.

Una, la patrocinada por el gran romanista alemán Monsen, que sostiene que la idea originaria en las relaciones entre los pueblos era la de la guerra, la de la perenne enemistad. Más allá de los confines latinos, toda persona se consideraba por los romanos como hostis o enemigo y todos recibían un trato que era el de la conquista mediante la guerra. Ahora bien, una vez extendidas las relaciones entre los pueblos y establecido el comercio internacional, al estado de guerra sucede un estado de paz mediante treguas renovables.

Y este estado de paz hace que la guerra se sustituya mediante el vínculo internacional del hospicio que se realiza mediante el fedus o tratado y de las relaciones más permanentes de la amicitia. Otra teoría, por el contrario, sostiene que las relaciones originarias entre los pueblos no fueron las de la guerra, sino más bien las de la paz o al menos de la indiferencia recíproca entre los hombres. Los pueblos primitivos no tenían por qué estar necesariamente en guerra.

Se basan en que precisamente el significado de hostis originario no era el de enemigo. El significado de hostis como enemigo es muy posterior a este periodo primitivo del que estamos hablando. Del hostis se distingue el peregrino que puede usar de sus propias leyes.

Y se distingue el amicus populi romani, el amigo del pueblo romano, con el que está unido Roma por un tratado individual o colectivo de amistad o de colaboración. Las relaciones especiales que caracterizan este momento de las relaciones internacionales de Roma con otros pueblos tienen una gran incerteza porque los antiguos hablan de la amicitia del hospicium y del fedus. Pero no sabemos si algunas de estas formas coinciden y más bien el fedus parece ser la forma jurídica de llevar a cabo las otras dos formas anteriores.

El hospicium en primer lugar nace probablemente por exigencias del comercio y supone una relación colectiva y permanente. El hospicium puede ser de mayor o menor extensión. Supone el derecho de residir en suelo romano y de ser hospedado por el ente público o por los particulares.

La participación en la tutela jurídica que incluía el jus commercii o el derecho de comercial y la posibilidad de invocar el derecho nacional de estos peregrinos. El segundo tratado que es el de amicitia es el más importante. El amicitia nace de un tratado de relación contractual y persigue una condición de neutralidad.

Se trata de conseguir un tratado de amistad que hace que exista un estado permanente de paz con los pueblos que la religian y el estado romano. Por último el fedus supone la forma jurídica del acto. Consiste en un juramento de exacración que realizan los feciales, sacerdotes representantes del pueblo en las relaciones internacionales.

Los pueblos que han conseguido un fedus se consideran federati porque están unidos con esta ciudadanía, con este vínculo de amistad que le da una mayor o menor autonomía. El fedus se basa en el vínculo general jurídico, la fides o fe y supone también una promesa verbal que se da entre los pueblos, los representantes del pueblo extranjero y el representante del pueblo romano. Para ayudarse en todas estas nociones recomendamos vivamente el uso frecuente del diccionario de jurisprudencia donde están relacionados todos estos términos a los que nos hemos venido refiriendo.

Seguiremos el próximo día.